RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00229-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: NORA PATRICIA PINEDO MUÑOZ Y OTROS
PARTE DEMANDADA: NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO & CIA LTDA.

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 7 de octubre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SIETE (7) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

a) Debe hacerse la estimación de perjuicios conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando los conceptos que corresponden a cada contrato de cada uno de los demandantes.

b) Debe darse cumplimiento al numeral 1° del artículo 379 del C.G.P., indicando la suma que el demandado le adeuda a cada demandante.

c) Debe manifestar bajo la gravedad de juramento en poder de quién reposan los ejemplares originales de los contratos a los que hace alusión en el acápite de anexos, de acuerdo al artículo 245 ibídem.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No._185

HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO